



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 30 DIC. 2016

GA 2-006917

Señor
GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ
PROPIETARIO
TRITURADORA SANTAMARIA
CARRERA 32B NO.2 – 999 – SECTOR LAS PATRONITAS
GALAPA - ATLÁNTICO

Ref: Auto No. 00001662

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata
Proyectó: Luis Espinoza Figueroa (Contratista) / Odair José Mejía/ Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental
Exp. 0502-191

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



138

AUTO No. 00001662 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ PROPIETARIO DE LA TRITURADORA SANTAMARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar seguimiento a los diseños de los sistemas productivos de la Trituradora Santamaría, de propiedad del Señor Gilberto Santamaría López, identificado con C.C No.7.482.197, ubicada en la carrera 32B No.2 - 999 del municipio de Galapa funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el día 22 de Noviembre de 2016 y emitieron Informe Técnico No.0001104 del 18 de Noviembre de 2016 en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“16. ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Auto No. 001130 de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Trituradora Santamaría, Galapa – Atlántico.
Auto No. 000466 del 21 de julio de 2014.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Trituradora Santamaría, Galapa – Atlántico.
Auto No. 001418 del 25 de noviembre de 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Trituradora Santamaría, ubicada en la vía la La Cordialidad, Galapa – Atlántico.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Trituradora Santamaría, se practicó visita técnica el día 22 de noviembre de 2016.

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Trituradora Santamaría, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción de Granito, Marmolina y Carbonato de Calcio. Actualmente el horario de producción de la planta es de lunes a viernes iniciando a las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., los sábados inicia a las 7:30 a.m. hasta las 12:00 p.m. La producción mensual está en un promedio de 240 toneladas de producto terminado.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

19.1 Se realizó visita técnica de inspección el día 22 de noviembre de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Trituradora Santamaría. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado sobre la carrera 32B No. 2 – 999, Municipio de Galapa:

00001662

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ PROPIETARIO DE LA TRITURADORA SANTAMARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Etapa	Descripción de la etapa del proceso producción de marmolina
<p>Línea de producción de marmolina y Granito, Sistema Mandíbula - Molino de Martillos</p>	<p>La materia prima utilizada por la empresa es la piedra caliza traída de la cantera Los Tetes ubicada en Ciénaga - Magdalena. Esta piedra que es apilada en los patios de la empresa mientras espera por su procesamiento, es cargada hacia las líneas de proceso de manera manual por operarios por lo que no se hace uso de vehículos cargadores.</p> <p>Las piedras calizas son inicialmente cargadas por un operario hacia un molino de martillos que permite realizar una reducción inicial (ver foto 1) y depositarlas en una banda transportadora inclinada que permite transportar las piedras pre-trituradas hacia un molino de martillos (ver foto 2). El molino de martillos reduce el tamaño de la piedra hasta el valor deseado.</p> <p>Conectados al molino de martillos se encuentra un sistema de succión de material particulado consistente en ciclón - filtro de mangas que permite atrapar el polvo generado durante la molienda de manera focalizada (ver foto 3).</p> <p>Las piedras una vez salen del molino de martillos son dirigidas hacia un clasificador que conectado a un dosificador permite el empaque manual en sacos del producto (marmolina). Las piedras que no cumplen con el tamaño establecido son devueltas al molino o vendidas como otro tipo de material para la construcción.</p> <div data-bbox="690 1169 1307 1626" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="738 1626 1258 1653" data-label="Caption"> <p>Foto 1. Molino de mandíbula – reducción inicial.</p> </div> <div data-bbox="706 1680 1307 2136" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="755 2136 1242 2163" data-label="Caption"> <p>Foto 2. Molino de martillos – reducción final.</p> </div>

Galapa

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ PROPIETARIO DE LA TRITURADORA SANTAMARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

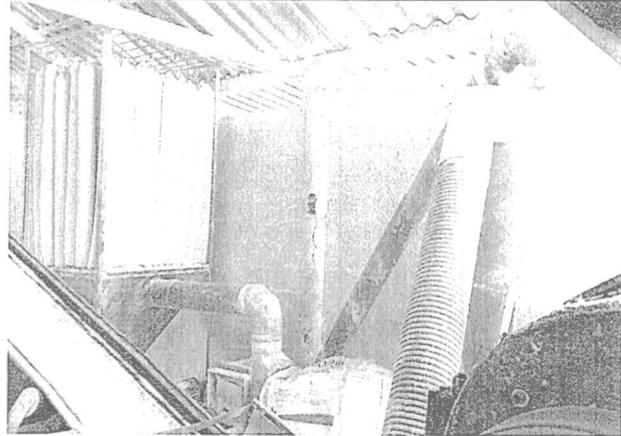


Foto 3. Sistema ciclón - filtro de mangas.

Las dos restantes líneas de producción de marmolina son muy similares a la primera. El proceso inicia con el ingreso manual de las piedras calizas a la mandíbula, luego de una reducción inicial la piedra es depositada en un elevador de cangilones que envía las piedras hacia una tolva de dosificación. Un sistema compuesto por ciclón – filtro de mangas, retiene el polvo generado durante esta etapa del proceso.

La tolva se encuentra conectada directamente a un molino de bolas que consiste en un cilindro horizontal rotatorio que por medio de bolas de acero, muele el material contenido en su interior. Por las características técnicas del molino de bolas no se requiere de ningún equipo que clasifique el material, un operario recoge en sacos la materia prima a la salida del molino (ver fotos 4 y 5).

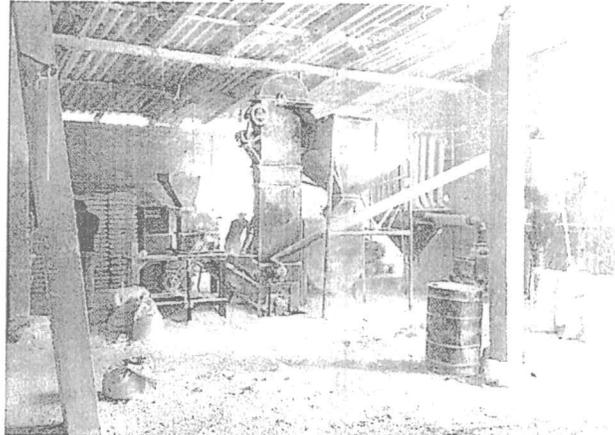


Foto 4. Línea de producción No. 2.

Líneas de producción de Marmolina y Granito, Sistema Mandíbula - Molino de Bolas

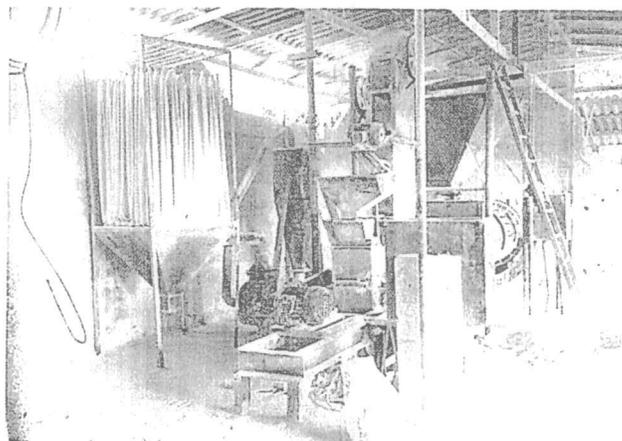


Foto 5. Línea de producción No. 3.

Jacar

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ PROPIETARIO DE LA TRITURADORA SANTAMARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Tabla 1. Proceso de producción de marmolina.

19.2 Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que actualmente la empresa se encuentra haciendo uso de únicamente dos de sus tres líneas de producción, toda vez que una se encontraba completamente detenida y sin personal operario. Quien atendió la visita manifestó que se averió hace algún tiempo y no existen planes concretos de mantenimiento para esas máquinas.

19.3 A pesar de que todo el procesamiento de la piedra caliza es realizada bajo techo, durante la visita de inspección técnica se evidenciaron aberturas importantes en el techo y los costados de la bodega de labores (ver foto 6).

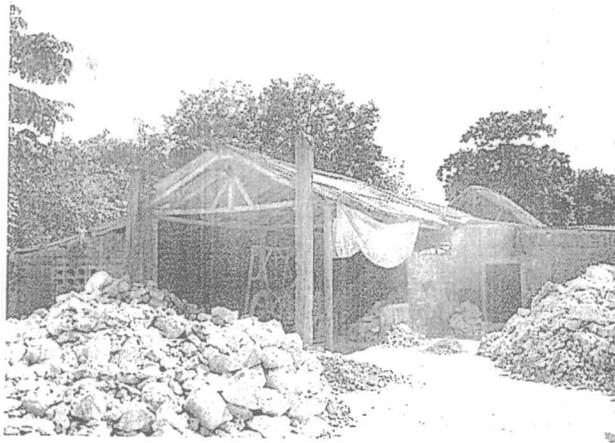


Foto 6. Se aprecian aberturas en la bodega de labores que facilitan la salida de material particulado hacia el exterior del mismo.

19.4 Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa Trituradora Santamaría se encuentra apilando al aire libre y sin medida de protección, la piedra caliza que sirve de materia prima y que es traída desde la cantera Los Tetes en Ciénaga Magdalena (ver foto 7).



Foto 7. Piedra caliza apilada a la intemperie y sin medida de protección en los patios de la empresa.

19.5 Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que el proceso en su totalidad es realizado en seco y por tanto no hace uso de agua en ninguna de las etapas de

hacer

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ PROPIETARIO DE LA TRITURADORA SANTAMARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

transformación de la piedra caliza.

20. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

21. CUMPLIMIENTO: N.A.

22. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Trituradora Santamaría, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

22.1 *Las emisiones atmosféricas generadas por la empresa Trituradora Santamaría se limitan a la producción de material particulado derivado del proceso de reducción de piedra caliza que es llevado a cabo en dos líneas de producción de Marmolina, Granito y Carbonato de Calcio. Los equipos de mayor incidencia en estas emisiones son los molinos, las tovas y las dosificadoras o equipos de salida.*

22.2 *Los sistemas de control de material particulado consisten en un pequeño ventilador que succiona el material directamente del molino y que por tiro inducido lo hace pasar por un ciclón, luego a su salida se encuentra conectado al ventilador que por tiro forzado lo hace pasar por un filtro de mangas. Cada línea de producción cuenta con este sistema ciclón-filtro de mangas, que por medio de un ventilador permite succionar y recolectar gran parte del polvo generado durante las actividades de la empresa en cada línea.*

22.3 *Actualmente la empresa se encuentra haciendo uso de únicamente dos de sus tres líneas de producción y por tanto la planta está trabajando al 66% de su capacidad. Una de las líneas se averió hace algún tiempo y no existen planes concretos de mantenimiento para esos equipos.*

22.4 *Actualmente la bodega donde se encuentran operando los equipos de reducción y clasificación de piedra caliza, posee grandes e importantes aberturas en la parte superior y en algunos costados que facilitan la salida de material particulado hacia el exterior de la bodega.*

22.5 *La empresa Trituradora Santamaría se encuentra apilando al aire libre y sin medida de protección, la piedra caliza que sirve de materia prima y que es traída desde la cantera Los Tetes en Ciénaga Magdalena.*

22.6 *El proceso en su totalidad es realizado en seco y por tanto no hace uso de agua en ninguna de las etapas de transformación de la piedra caliza. El control de material particulado se limita al uso de los filtros ciclónicos y de banco de mangas”.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, es competente para requerir a la sociedad Trituradora Santamaría, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

AUTO No. DE 2016

00001662

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ PROPIETARIO DE LA TRITURADORA SANTAMARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Que el artículo 80 de la Constitución contempla: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que también es obligación de las corporaciones autónomas regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 13 del Decreto 1076/15, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

La Política Nacional de Producción más Limpias, Ministerio del Medio Ambiente:

...(...)...

B. Beneficios de invertir en producción más limpia, Como cualquier inversión la decisión de invertir en producción más limpia depende de la relación costo- beneficio. En la práctica, frente a las restricciones de capital de inversión se opta más por la adopción de estrategias ambientales correctivas (tratamiento al final de proceso), que estrategias preventivas, como es el caso de producción más limpia. Sin embargo, al comparar los cambios que se generan en la estructura de costos totales, cuando se decide invertir en producción más limpia y cuando no, se tiene que con el tiempo los costos disminuyen significativamente, debido a los beneficios generados a partir del aumento en la eficiencia de los procesos, los ahorros en el consumo de materias primas y energía, y la disminución de residuos y emisiones contaminantes...

“Con el fin de fortalecer las regulaciones ambientales en Colombia, el Ministerio del Medio Ambiente en el año 1997 adoptó la Política Nacional de Producción Más Limpia como estrategia para fortalecer la gestión ambiental en el sector nacional con miras a incrementar la productividad y competitividad desde una perspectiva ambiental.

En la última década, la economía colombiana ha mostrado un crecimiento sostenido con un incremento de las exportaciones y la firma de varios tratados de libre comercio implicando una serie de desafíos en materia ambiental para el sector empresarial colombiano como son:
i. la inclusión de exigencias ambientales en los acuerdos comerciales; ii. el cumplimiento de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ PROPIETARIO DE LA TRITURADORA SANTAMARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

acuerdos ambientales multilaterales existentes; iii. exigencias ambientales de la banca multilateral; iv. nuevas iniciativas de las Naciones Unidas como el pacto global y v. programas ambientales promovidos por otros países. La figura 6 muestra las tendencias ambientales a nivel nacional e internacional que influyen en el sector productivo colombiano.

Para responder a estos desafíos el gobierno nacional viene trabajando en diferentes frentes en los que se destacan: i. la actualización e inclusión de los estándares y requerimientos en materia de contaminación; ii. la incorporación del tema de salud ambiental en la agenda de las autoridades ambientales; iii. las obligaciones de productores e importadores en la etapa de post-consumo para el manejo de residuos, iv. nuevas áreas protegidas e instrumentos para el manejo de recursos naturales y v. la implementación de iniciativas de autoridades regionales.

En Colombia el concepto de producción más limpia ha evolucionado a partir de diferentes políticas que se han generado en la constitución del año 1991 que incluye derechos y mecanismos judiciales relacionados con la protección ambiental y como respuesta a este principio constitucional, la Asociación Nacional de Empresarios colombianos establece su comité ambiental y el gobierno nacional formula la ley que daría paso en 1993, al Ministerio de Medio Ambiente y al Sistema Nacional Ambiental (SINA). Estas estrategias coinciden con la cumbre de Rio del año 1992 y la puesta en marcha de la agenda 21 (Uribe y Cruz, 2004). La figura 7 muestra las etapas en que se ha desarrollado el concepto de producción más limpia en Colombia.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: RECOMENDAR al Señor GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ identificado con C.C. No. 7.482.197, propietario de la TRITURADORA SANTAMARIA ubicada en la carrera 32B No.2 - 999 del municipio de Galapa - Atlántico, para que efectúe las siguientes mejoras ambientales:

a) Asegurar el estado de hermeticidad de la Bodega donde operan los equipos de reducción de piedra caliza, de manera que se impida la propagación de nubes de polvo hacia la parte externa de la bodega. El cerramiento de la Bodega puede ser realizado haciendo uso de mayas polisombras que cubran por completo las áreas frontales y superiores que no poseen techo o separación física en general con el exterior.

b) Cubrir las pilas de material pétreo o procesar o ya procesado de manera que se logre evitar la acción directa del viento sobre las mismas. Esto puede efectuarse haciendo uso de lonas plásticas y especialmente durante la noche o cuando las pilas no estén siendo utilizadas por los operarios para su despacho o recogida.

c) Realizar rutinas de vigilancia y seguimiento de las nubes de polvo que salen de la bodega, de manera que se logren identificar los puntos de mayor contaminación y poder tomar acciones directas para combatirlas haciendo uso de pantallas polisombras.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001104 del 18 de Noviembre 2016, de la Gerencia de Gestión de Ambiental de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

hacer

AUTO No. DE 2016

00001652

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ PROPIETARIO DE LA TRITURADORA SANTAMARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

CUARTO: La C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita de inspección técnica a la TRITURADORA SANTAMARÍA de propiedad del Señor GILBERTO SANTAMARIA LOPEZ identificado con C.C. No. 7.482.197, cuando lo estime pertinente de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

28 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Proyectó: Luis Espinoza Figueroa (Contratista) / Odair José Mejía/ Profesional Universitario
Revisó: Lilibiana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental
Exp. 0502-191.